

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto de sustanciación nro. 019

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00036-00
Radicado Fiscalía	11422 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	10
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017. Numeral 1º "Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita". Numeral 4º "Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen actividades ilícitas".
Accionante o Demandante	Fiscalía 45 especializada ²
Afectados³	Rolando Alonso Herrera Sánchez ⁴ Sebastián Herrera González ⁵ Serly Patricia Triana Gutiérrez ⁶ Rubiela Tordecilla Gaviria ⁷ María Jenivera Sánchez ⁸
Tema	Trámite procesal
Asunto	-Ordena correr traslado del artículo 141 CDEDDD -Reconoce personería a la abogada Nidia Cristina Montoya Restrepo en representación de Rubiela Tordecilla Gaviria.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial de fecha 8 de septiembre del año inmediatamente anterior (2.023) que antecede⁹, con el fin de dar impulso procesal a la etapa subsiguiente, se dispone correr traslado por la secretaría del despacho a los sujetos procesales e intervinientes que hilan la presente causa, por el termino de diez (10) días para los efectos procesales puntuales indicados en el artículo 141¹⁰ del CDEDD.

¹ De fecha 20 de marzo de 2.020 obrante en el expediente digital como (02) cuaderno segundo demanda

² Correo: armel.gutierrez@fiscalia.gov.co

³ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

⁴ Abogada que lo representa Anna Fenney Ospina Peña email. <anafeabogados.asociados@gmail.com> archivo. 036SolicitudReconocimientoPersoneriaAnaFenney

⁵ Abogada que lo representa Anna Fenney Ospina Peña email. <anafeabogados.asociados@gmail.com> archivo. 036SolicitudReconocimientoPersoneriaAnaFenney

⁶ Abogada que lo representa Anna Fenney Ospina Peña email. <anafeabogados.asociados@gmail.com> archivo. 036SolicitudReconocimientoPersoneriaAnaFenney

⁷ NO SE LOGRÓ NOTIFICAR PERSONALMENTE. A019 P13-24

⁸ NO SE LOGRÓ NOTIFICAR PERSONALMENTE. A019 P25

⁹ Archivo digital 051ADespacho

¹⁰ Código de Extinción de Dominio Artículo 141. Traslado a los sujetos procesales e intervinientes Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, los sujetos e intervinientes podrán:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades.
2. Aportar pruebas.
3. Solicitar la práctica de pruebas.

A la abogada Nidia Cristina Montoya Restrepo se le reconoce personería suficiente para actuar, quien sustituye a la abogada **Ángela Patricia García Chaverra**, en representación de los intereses procesales en esta causa de **Rubiela Tordecilla Gaviria**¹¹, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar a la doctora **Ángela Patricia García Chaverra**, adscrita a la defensoría del pueblo, con las mismas facultades conferidas.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado por estado en las voces del artículo 63 CDEDD.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio.

En caso de encontrar que la demanda de extinción de dominio no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite.

¹¹ Link 054, sustitución de poder.

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 005**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 31 de enero de 2024

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8134f9186f19ffe72a9d19645c14df115b3a2359792f2dc2753c1063983c6b**

Documento generado en 30/01/2024 03:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>